

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : KELLY JOHANNA HERMOSA TORRES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90033-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **KELLY JOHANNA HERMOSA TORRES** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.
3. **DEJAR** sin valor el auto del 16 marzo de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO : LIQUIDACION SOCEIDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ROSALBA CARRILLO ORTEGA
DEMANDADO : HECTOR FABIO RESTREPO TORRES
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00513-00

Como la presente demanda no fue subsanada a tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.- **DEJASE** el registro en el aplicativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : HENRY DAVID CAMACHO ORTIZ
DEMANDADO : MARIA FERNANDA ALVAREZ
MENOR : THOMAS DAVID
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2020-00068-00

CON el fin de continuar con el trámite luego de vencido el termino de traslado del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso,

D I P O N E:

FIJASE el 19 de agosto de este año a las 9 de la mañana para la realización de la prueba de ADN a la que deben asistir la señora MARIA FERNANDA ALVAREZ junto con el menor THOMAS DAVID el padre reconociente HENERY DAVID CAMACHO ORTIZ a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Adviértase a la citada que en caso de renuencia a asistir a la prueba de ADN se presumirá cierto la impugnación de la paternidad.

Líbrese los oficios del caso y envíese el formato correspondiente a Medicina Legal.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA MARCELA VALENCIA ROJAS
DEMANDADO : HDROS DE RAUL ANDRES GUEVARA ALONSO
ASUNTO : CORRECCION AUTO ADMISORIO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00864-00

ESTANDO en firme el auto del 19 de diciembre de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda, encuentra el Despacho un error en cuanto a la parte demandada, debido a que la demanda va dirigida con la heredera determinada menor de edad DIANIELA ANDREA GUEVARA VALENCIA y demás herederos indeterminados y se admitió únicamente contra estos últimos.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede efectivamente en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir de OFICIO el auto admisorio de la demanda del 19 de diciembre de 2019, por omisión, por lo que habrá de corregirse de oficio, teniendo como demandada a la menor DIANIELA ANDREA GUEVARA VALENCIA y nombrándole un curador para que la represente en la Litis.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir de oficio el auto admisorio de la presente demanda, proferido el 19 de diciembre de 2019, por la razón anotada, en consecuencia para todos los efectos el numeral 1 del precitado auto quedaran así:
1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por

DIANA MARCELA VALENCIA ROJAS contra la heredera determinada menor de edad DANIELA ANDREA GUEVARA VALENCIA y demás indeterminados del extinto RAUL ANDRES GUEVARA ALONSO, por apoderado judicial. 2, 3, 3, 4 y 5.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 55-2 del Código General del Proceso, nombrado al abogado (a) _____ quien litiga en este distrito judicial como curador de la menor **DIANIELA ANDREA GUEVARA VALENCIA** demandada en este asunto y con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Los demás de numerales quedan incólumes.

CUMPLIDA con la ritualidad del artículo 108 del Código General del Proceso del emplazamiento a los herederos indeterminados y de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso, se **NOMBRA** al abogado (a) _____ que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : MAURICIO OCAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00272-00

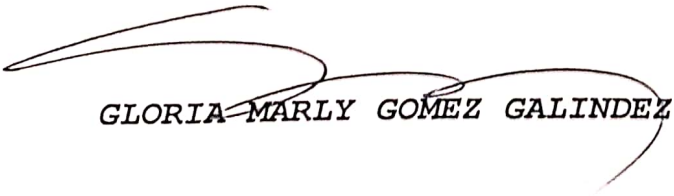
Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por MAURICIO OCAMPO RAMIREZ contra KATHERINE RAMOS MOTTA, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 4.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al Procurador de Familia por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ARACELY GONZALEZ ARANGO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90032-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ARACELY GONZALEZ ARANGO** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.
3. **DEJAR** sin valor el auto del 16 marzo de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término de traslado de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL incoado por JOSEFINA QUIÑONEZ SALDAÑA contra JORGE ALADINO MOLINA VALERO, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

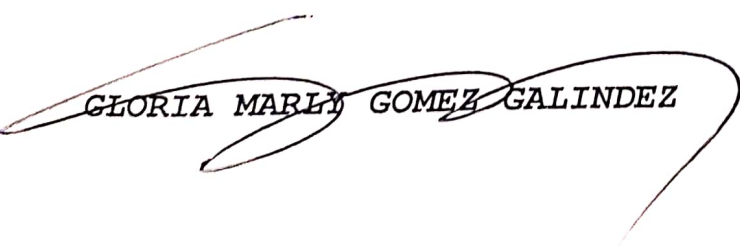
ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para lo cual se expedirá el respectivo edicto emplazatorio para que sea publicada en un periódico de amplia circulación del lugar.

ATENDIENDO la petición del apoderado de la demandante y conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por la demandante en esta demanda al abogado LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ en la persona de la abogada HEIDY JULIETH PEREZ HURTADO con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

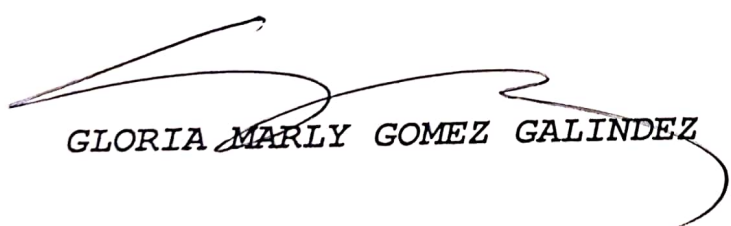
Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte 2020).

CUMPLIDA la ritualidad establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, ORDENASE agregar en debida forma al presente proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de DUBERNEY MENDEZ incoado por NORALBA MENDEZ PERDOMO las publicaciones allegadas por la Administración Judicial, se trata de las segundas.

No se atiende la petición del apoderado de la parte demandante por cuanto el despacho no puede predecir que para el 15 de noviembre de 2020, fecha en la que adelante pueden realizarse las terceras y últimas publicaciones este vigente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo cual depende de la evolución de la pandemia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: JAIME ALBERTO LEON GASCA
INCIDENTADA : DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO
RADICACION : 2020-00179-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PARTE INCIDENTADA:

Guardo silencio.

De oficio se ordena requerir a las entidades accionadas para que cumplan con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ANDERSON SERRANO ARCIA
INCIDENTADA : COMANDANTE DE PERSONA (COPER) - EJERCITO
RADICACION : 2020-00179-00

VENCIDO en silencio el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

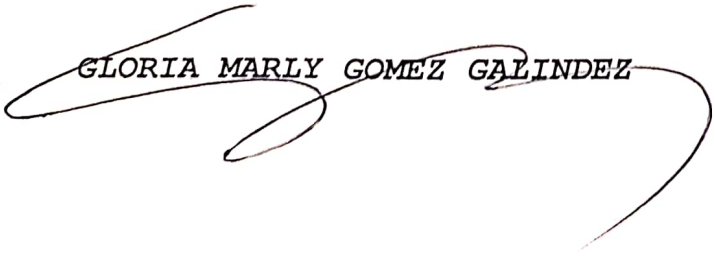
PARTE INCIDENTADA:

Guardo silencio.

De oficio se ordena requerir a las entidades accionadas para que cumplan con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ